



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



**RESOLUCIÓN No. 345**  
**(SEPTIEMBRE 05 DE 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

“El Subgerente Comercial y de Mercadeo de **SERVICIUDAD E.S.P. DOSQUEBRADAS, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 y

**CONSIDERANDO**

- A. Que la Ley 142 de 1994, estableció el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y dictó otras disposiciones
- B. Que la mencionada ley en su Título VIII Capítulo VII, artículos 152, 153 y 154 consagra el derecho que tienen los usuarios o suscriptores potenciales de presentar a la Empresa quejas, peticiones y recursos relativos al contrato de servicios públicos.
- C. Con el fin de atender su solicitud con radicado N<sup>o</sup>.5582 del 19 de julio del 2023 en la cual se solicita en el punto 1, suscribir acuerdo de pago, se informa que revisado nuestra base de datos del sistema comercial se encuentra que el predio identificado en la cuenta 833423, ubicado en la casa 5 del Mirador del Lago, el peticionario no aparece actualmente como suscriptor y/o usuario del predio.
- D. De acuerdo, con lo establecido en nuestro manual de cartera resolución 458 de 29 de noviembre de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, que estable que son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario, solamente se permite la financiación con el propietario, suscriptor y/o usuario.
- E. Revisada su solicitud se observa que el peticionario no aporta prueba de la calidad de propietario, ni aporta poder autenticado por este, ni por el suscriptor que aparece en nuestro sistema de información comercial.





**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



Por lo anterior, no es posible suscribir el acuerdo de pago solicitado por usted, y en consecuencia tampoco es dado entregar la información pretendida en los numerales 2, 3, 4, y ni expedir la paz y salvo requerido en el punto 5 de su solicitud.

Que el día (16) de agosto de 2023 bajo el radicado (6306), el señor HERNAN ALONSO GIRALDO GOMEZ, ante inconformidad por la respuesta ofrecida, interpuso y sustentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, argumentando lo siguiente:

Suscribir el acuerdo de pago para la cuenta 833423. que presenta deuda por el concepto de aseo.

Indicar el valor total por las obligaciones pendientes por concepto de aseo

Expedir la paz y salvo para la cuenta 833423.

Con el fin de dar trámite a la solicitud la subgerencia comercial de SERVICIUDAD ESP se permite reiterar las siguientes consideraciones:

Referente a la cuenta en mención es importante mencionar "Ahora con respecto a lo solicitado para la elaboración del acuerdo de pago y expedir el respectivo paz y salvo, para que este Despacho pueda resolver de fondo este tópico en el recurso de reposición y en subsidio de Apelación presentado por la parte recurrente, es necesario, que el objeto de reclamación este inmerso dentro de los eventos consagrados en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994. El inciso primero del artículo 154 de la ley 142 de 1994 dispone: "De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.

**"Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley" "** (Subrayado y negrilla fuera de texto); la Ley entonces delimita la materia sobre la cual recae la





**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



impugnación, determinando así, la competencia de la Superintendencia; declarándose en este tópico solicitado en la petición inicial improcedente, por no hacer parte de causal alguna inserta en el artículo 154 de la ley 142 de 1.994.

Adicionalmente referente a la cuenta en mención esta hace parte de la propiedad horizontal mirador del lago la cual esta conformada por 27 unidades habitaciones.

Es importante mencionar para realizar acuerdos de pago y expedición de la paz y salvo, es necesario la autorización del propietario de la cuenta en mención.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar lo señalado en el acto administrativo No. 3536 del 10 de agosto de 2023, por lo anteriormente expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Dosquebradas a los cinco (5) días del mes de septiembre del año Dos mil veintitrés (2023).

**MAURICIO ANDRES RODAS TABORDA**  
Subgerente Comercial y de Mercadeo.

Vo.bo.   
**JAIMÉ HERNANDO VALENCIA GONZALEZ.**  
Líder de PQRS y Cartera.

